

RESOLUCION No. 61-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.11-2017**, contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO EN CONTRA DE MULTA IMPUESTA POR EL SANAA.- ATRAVES DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE BERLIN EN EL MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA”**, presentado por el **ABOGADO JORGE ANTONIO AGUILERA AGUILERA**; quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR CARLOS ALFREDO MONTES MONTOYA** representante Legal de la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. **(CONSUMO)**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de Febrero de 2017, el **ABOGADO JORGE ANTONIO AGUILERA AGUILERA**; quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR CARLOS ALFREDO MONTES MONTOYA** representante Legal de la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. **(CONSUMO)**; presento Reclamo Administrativo **“SE PRESENTA RECLAMO EN CONTRA DE MULTA IMPUESTA POR EL SANAA.- ATRAVES DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE BERLIN EN EL MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA”**

CONSIDERANDO: En fecha 17 de Febrero del 2017, se le dio Admisión al Reclamo en **CONTRA DE LA MULTA IMPUESTA POR EL SANAA.- A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE BERLIN EN EL MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**; en el cual para una acertada decisión del asunto se acordó la Apertura a Pruebas por un término de quince días hábiles.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de Abril del 2017, el peticionario cumplió con la providencia de fecha 17 de Febrero del 2017, el cual fue admitido el 25 de Abril del 2017, y a la vez cerrado el periodo probatorio, remitiéndose las presentes diligencias al SANAA-BID, para que se pronunciaren mediante informe y así se resuelva conforme a lo solicitado que en derecho corresponda para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de Mayo del 2017, el Ingeniero Oscar Membreño Coordinador de la **UCP-SANAA-BID**, se pronunció mediante **MEMORÁNDUM No. PASR-SB-228-05-2017**, en el cual nos remite el informe elaborado por la Ingeniera Celenia Zúniga Especialista en Administración de Contratos **UCP-SANAA-BID**, el cual corre agregado a los (folios 109, 110 y 111) del presente Reclamo y lo acompaña a la documentación soporte entre ellas el Informe Final presentado por SEI, S.A. la Empresa Consultora, encargada de la Supervisión del Proyecto, el cual hace un resumen cronológico de las actividades realizadas (folios 121 al 136); en el que especifican detalladamente los días de incumplimiento de la Empresa CONSUMO; comunicándonos en dicho informe la Ingeniera Celenia Zúniga que la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (**CONSUMO**), ha tenido reiterados incumplimientos por lo que se había procedido a solicitar la Resolución del Contrato al Departamento Legal de la Institución (SANAA), el que se pronunció mediante **MEMORÁNDUM No. DL-323-2016**, dictaminando que era procedente la Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratista y que se procediera a la ejecución de las garantías constituidas por el contratista, previo a la **NO OBJECCION** del Banco Interamericano de Desarrollo debiendo notificar dicha Resolución al Representante Legal de la Empresa **CONSUMO**.

CONSIDERANDO: La mencionada Resolución de Contrato no fue llevada a cabo pues en fecha 11 de Agosto del 2016, se levantó Acta de Compromiso (la cual corre agregada a folios 112, 113 y 114), por parte de **UCP-SANAA-BID** y la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (**CONSUMO**), en el cual se comprometieron a reiniciar las actividades del Proyecto dentro de 15 días es decir a más tardar el 27 de Agosto del 2016 y finalizar el Proyecto en un plazo no mayor de treinta (30) días, cumpliendo estos con lo pactado por lo tanto el proyecto fue finalizado.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO EN CONTRA DE MULTA IMPUESTA POR EL SANAA.- ATRAVES DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE BERLIN EN EL MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA"**, presentado por el **ABOGADO JORGE ANTONIO AGUILERA AGUILERA;** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR CARLOS ALFREDO MONTES MONTOYA** representante Legal de la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. **(CONSUMO)** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

El Ingeniero Oscar Membreño Coordinador de la **UCP-SANAA-BID**, se pronunció mediante **MEMORÁNDUM No. PASR-SB-228-05-2017**, en el cual nos remite el informe elaborado por la Ingeniera Celenia Zúniga Especialista en Administración de Contratos **UCP-SANAA-BID**, el cual corre agregado a los (folios 109, 110 y 111) del presente Reclamo y lo acompaña a la documentación soporte entre ellas el Informe Final presentado por SEI, S.A. la Empresa Consultora, encargada de la Supervisión del Proyecto, el cual hace un resumen cronológico de las actividades realizadas (folios 121 al 136); en el que especifican detalladamente los días de incumplimiento de la Empresa **CONSUMO**; comunicándonos en dicho informe la Ingeniera Celenia Zúniga que la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. **(CONSUMO)**, ha tenido reiterados incumplimientos por lo que se había procedido a solicitar la Resolución del Contrato al Departamento Legal de la Institución (SANAA), el que se pronunció mediante **MEMORÁNDUM No. DL-323-2016**, dictaminando que era procedente la Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratista y que se procediera a la ejecución de las garantías constituidas por el contratista, previo a la **NO OBJECION** del Banco Interamericano de Desarrollo debiendo notificar dicha Resolución al Representante Legal de la Empresa **CONSUMO**.

La mencionada Resolución de Contrato no fue llevada a cabo pues en fecha 11 de Agosto del 2016, se levantó Acta de Compromiso (la cual corre agregada a folios 112, 113 y 114), por parte de **UCP-SANAA-BID** y la

Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. **(CONSUMO)**, en el cual se comprometieron a reiniciar las actividades del Proyecto dentro de 15 días es decir a más tardar el 27 de Agosto del 2016 y finalizar el Proyecto en un plazo no mayor de treinta (30) días, cumpliendo estos con lo pactado por lo tanto el proyecto fue finalizado.

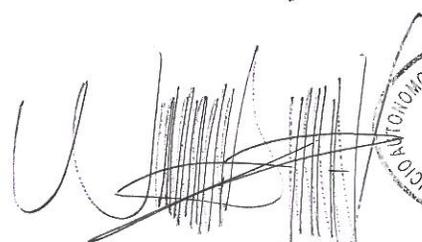
De acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Numero 48 de las Condiciones Generales del Contrato así como en el informe emitido por el Coordinador de la UCP-SANAA-BID y el Informe Final realizado por la Empresa Consultora SEI, S.A. debido a que este especifica detalladamente el tiempo en el cual la empresa CONSUMO incumplió en sus labores.-**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 60, 61, 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141; así como también el Informe Final realizado por la Empresa Consultora SEI, S.A.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG